



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -028-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la Información, presentada a las veintiuna horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, por [REDACTED], a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

"a) Detalle de plazas vacantes en el servicio exterior detallado por representación Diplomático y consular con su respectivo salario

b) Detalle de plazas en proceso o pendientes de creación en el servicio exterior detallado por representación diplomática y Consular en su respectiva asignación a la fecha (Datos Actualizados)".

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la Información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la Información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir Información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la Información en poder de los entes obligados es pública y su difusión Irrestringida, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, Incoada por el **petionario**, va encaminada a obtener *información sobre detalle de plazas vacantes en el Servicio exterior* ". Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012

BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, *la Unidad de gestión al Talento Humano, trasladó así mismo a la Oficina de Acceso a la información Pública, el documento que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento de el **petionario**.*

2. En relación a la solicitud de acceso a la información en referencia al literal "a)" de este requerimiento según documento de Respuesta emitido por la Unidad de Gestión al Talento Humano dicha información es inexistente, por lo cual se declara la inexistencia de dicho requerimiento en esta Cartera de Estado.
3. Consecuentemente habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información literal "b)" no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información, por estar clasificada como una información oficiosa debe procederse a la entrega de la misma **al petionario** por medio de la presente resolución. Tal y como lo contemplada la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento.

PARTE RESOLUTIVA

III. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. Declárese inexistente la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano II punto 2.
2. *Entréguese al **petionario** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano II punto 3.*
3. *Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.*